

PROYECTO DE LEY N.º 5879/2023-CR



PROYECTO de LEY QUE MODIFICA LA LEY N.º 26859, LEY ORGANICA DE ELECCIONES, PARA INCORPORAR DISPOSICIONES DEL VOTO DIGITAL PARA LOS PERUANOS RESIDENTES EN EL EXTERIOR

Los congresistas de la Republica que suscriben, a iniciativa del Congresista **Juan Carlos Martin Lizarzaburu Lizarzaburu**, miembros del Grupo Parlamentario Fuerza Popular, en ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 107 de la Constitución Política del Perú, concordado con los artículos 22º inciso c), 67º, 75º y 76º del reglamento del congreso de la República, proponen el Proyecto de Ley siguiente:

El Congreso de la Republica;

Ha dado la siguiente ley:

**LEY QUE MODIFICA LA LEY N.º 26859, LEY ORGANICA DE ELECCIONES,
PARA INCORPORAR DISPOSICIONES DEL VOTO DIGITAL PARA LOS
PERUANOS RESIDENTES EN EL EXTERIOR.**

Artículo 1º. - Mediante la presente Ley se modifican los artículos 224º, 228º, 231º, 232º, 237º, 239º y 242º de la Ley N.º 26859, Ley Orgánica de Elecciones, los que quedarán redactados de la siguiente manera:

"Artículo 224. Para el caso de Elecciones Generales y consultas populares tienen derecho a votación los ciudadanos peruanos residentes en el extranjero. Están obligados a inscribirse en el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil.

Los ciudadanos peruanos residentes en el extranjero que cuenten con un Documento Nacional de Identidad electrónico y el certificado digital vigente pueden optar por el voto digital, previo registro ante la Oficina Nacional de Procesos Electorales. El voto digital garantiza el carácter personal, libre, igual y secreto del voto.

El registro para el voto digital se habilita desde quince (15) días siguientes de la aprobación del padrón electoral y hasta ciento veinte (120) días calendario anteriores a la fecha señalada para las elecciones. En ninguna circunstancia, resulta procedente cualquier registro presentado fuera de ese periodo.

Artículo 228. El Padrón de electores peruanos residentes en el extranjero es elaborado por el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil bajo los criterios y plazos previstos en la presente ley. La Oficina Nacional de Procesos Electorales procede conforme al

artículo 202 de la presente ley y, en coordinación con el Ministerio de Relaciones Exteriores, es responsable de remitir las listas de electores a las oficinas consulares.

Con base en el padrón electoral aprobado y el registro de electores para el voto digital, la Oficina Nacional de Procesos Electorales elabora una lista de electores única con todos los ciudadanos peruanos residentes en el extranjero que hayan optado por el voto digital.

(...)

Artículo 231. En los países donde existan menos de doscientos (200) ciudadanos peruanos inscritos, el funcionario consular, asistido por un Secretario o Auxiliar, si fuera necesario, recibe el voto de los electores, entre los cuales designa a dos (2), con los que constituye el personal de la Mesa de Sufragio para los efectos de los actos de instalación de ésta, del sufragio y del escrutinio.

Si el funcionario consular no es de nacionalidad peruana, designa tres (3) ciudadanos de los integrantes de la lista de electores, los que constituyen el personal de la Mesa, bajo la presidencia del que tenga mayor grado de instrucción y, en caso de igualdad, del de mayor edad, según decisión que corresponde al funcionario consular.

(...)

Artículo 232. Para el voto digital, la Oficina Nacional de Procesos Electorales establece una o más mesas de sufragio. Esta se conforma por tres miembros: presidente, secretario y tercer miembro.

Los miembros de mesa serán servidores públicos pertenecientes a la Defensoría del Pueblo, el Banco Central de Reserva y Ministerio de Relaciones Exteriores seleccionados por sorteo, debiendo estos integrar la mesa por turnos de al menos ocho (8) horas durante el periodo de votación según los husos horarios a que se refiere el artículo 239-A. El procedimiento para la designación de los miembros de mesa es establecido por la Oficina Nacional de Procesos Electorales mediante el reglamento correspondiente.

Para la conformación de la mesa, se realiza el sorteo de nueve (9) miembros titulares y nueve (9) suplentes. Los miembros titulares desempeñan la función durante el turno que les corresponda y serán reemplazados por los suplentes en caso de impedimento sobreviniente a su designación.

Los miembros de mesa titulares y suplentes que no desempeñen la función incurrir en falta grave de carácter disciplinario que es sancionada por su respectiva institución, sin perjuicio de la multa respectiva impuesta por la ley electoral.

(...)

Artículo 237. Inmediatamente después de la resolución de las tachas, la Oficina Nacional de Procesos Electorales envía las Credenciales a los correspondientes Consulados, los cuales citan a los ciudadanos seleccionados dentro de los diez (10) días naturales siguientes a la recepción de las Credenciales respectivas.

Los miembros de la mesa de sufragio, correspondiente al voto digital que hayan superado el periodo de tachas, reciben su credencial de la Oficina Nacional de Procesos Electorales.

(...)

Artículo 239. Todos los actos referentes a la instalación de la Mesa, votación y escrutinio se realizan conforme a los husos horarios de la jornada electoral.

(...)

Artículo 242. El escrutinio de los votos emitidos se efectúa sobre la misma Mesa de Sufragio en que se realizó la votación.

Para la votación digital, el escrutinio es automatizado. Los miembros de mesa validan los resultados y suscriben el acta de escrutinio. Corresponde a los miembros de mesa que están de turno en el momento del cierre de la votación suscribir el acta de escrutinio, aun cuando el acta de instalación haya sido suscrita por miembros del primer turno y por los personeros y observadores electorales debidamente acreditados."

Artículo 2°. - Incorpórese a la Ley N.° 26859, Ley Orgánica de Elecciones, los artículos 225°-A, 226°-A y 239°-A, los mismos que tienen el siguiente tenor:

(...)

Artículo 225-A. Para el voto digital de los ciudadanos peruanos residentes en el extranjero, la Oficina Nacional de Procesos Electorales habilita un periodo de votación, en su portal digital.

El periodo de votación es determinado con base en los distintos husos horarios.

Artículo 226-A. La votación digital se efectúa a través de las herramientas digitales desarrolladas por la Oficina Nacional de Procesos Electorales. Estas herramientas son auditadas.

El Jurado Nacional de Elecciones y la Oficina Nacional de Procesos Electorales designan a personal técnico especializado para el seguimiento continuo del funcionamiento de las herramientas digitales desarrolladas para el voto digital.

Artículo 239-A. En la votación digital, todos los actos referentes a la instalación de la mesa de sufragio, votación y escrutinio se realizan de manera ininterrumpida. El periodo de votación se realiza de acuerdo a los husos horarios.

Los miembros de mesa de votación digital se apersonan al local donde se instala la Mesa de Sufragio una hora antes del momento previsto para que inicie el periodo de votación.

La Oficina Nacional de Procesos Electorales mediante normas reglamentarias establece las disposiciones que regulen la participación de los miembros de mesa una vez iniciada la votación digital.



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, **12** de **setiembre** de **2023**

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición N° **5879/2023-CR** para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de:

1. CONSTITUCIÓN Y REGLAMENTO.


.....
GIOVANNI FORNO FLOREZ
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

EXPOSICION DE MOTIVOS

I. FUNDAMENTOS DE LA PROPUESTA

1. La Constitución Política del Perú, establece en el inciso 17 del artículo 2° como derecho fundamental de toda persona, el derecho a participar, en forma individual o asociada en la vida política, económica, social y cultural de la Nación. Los ciudadanos tienen conforme a ley, los derechos de elección, de remoción o revocación de autoridades, de iniciativa legislativa y de referéndum.

En concordancia con ello, el artículo 31° de la Carta Magna contempla que: "Los ciudadanos tienen derecho a participar en los asuntos públicos mediante referéndum; iniciativa legislativa; remoción o revocación de autoridades y demanda de rendición de cuentas. Tienen también el derecho de ser elegidos y de elegir libremente a sus representantes de acuerdo a las condiciones y procedimientos determinados por ley orgánica (...)"

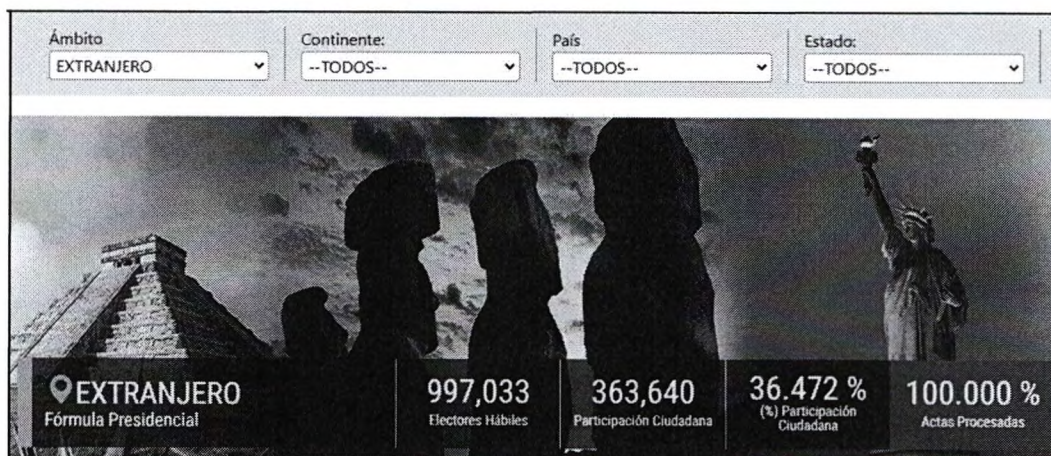
2. En ese orden de ideas, la Ley Orgánica de Elecciones (LOE), aprobada mediante Ley N° 26859, establece que "Los ciudadanos tienen el derecho de participar, en condiciones de igualdad, en los procesos electorales con las garantías que el Estado otorga para todos sin distinción de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o de cualquier otra índole. Este derecho se ejerce con responsabilidad y en concordancia con lo previsto en la Constitución y la normativa electoral vigente". (**Artículo V. T.P. Principio de participación e igualdad**).

A su vez el artículo 8° de la citada ley prevé que todos los ciudadanos tienen el derecho de ser elegidos y de elegir libremente a sus representantes, de acuerdo con las condiciones y procedimientos establecidos en la ley.

3. Entendiendo que las normas antes mencionadas alcanzan y aplican a todos los ciudadanos peruanos, ubicados dentro del territorio nacional **o fuera de él**, la Ley Orgánica de Elecciones ha regulado en su Título X las disposiciones referidas al Voto de los Ciudadanos Residentes en el Extranjero, contemplándose que tienen derecho a votación en el caso de Elecciones Generales y consultas populares.
4. Asimismo, la LOE ha previsto en su artículo 239° como una alternativa la posibilidad que los ciudadanos peruanos residentes en el extranjero, puedan ejercer su derecho a través del **Voto Postal o Voto por Correspondencia**, que consiste en la emisión del voto por el ciudadano en una cédula que previamente solicita y luego

de ejercido su derecho devuelve por la vía postal o de correos al Consulado en que se encuentra inscrito, dentro de los términos establecidos en el Reglamento correspondiente.

5. De acuerdo a la información obtenida del (ONPE) al 31 de abril del 2021, son 997,033 de peruanos residentes en el exterior, que se encuentran inscritos en el padrón electoral con capacidad para ejercer su derecho y deber al voto. En las últimas elecciones generales de 2021, de esa cantidad de electorales, pudieron votar únicamente 227,902 teniendo un ausentismo de 77.14 % de electores.¹



De la información que hemos podido recoger de nuestros viajes a las ciudades donde se encuentran las mayores masas críticas de peruanos en el exterior (Estados Unidos, Argentina, España, Italia, Chile entre otros), hemos tomado conocimiento de los principales inconvenientes que se presentan en los compatriotas, y que impiden que puedan participar en las elecciones generales.

Principalmente tenemos el problema de las distancias, hecho que se presenta en países de amplia extensión en los que, si bien las sedes consulares del Perú se encuentran en las ciudades más importantes, igual existen miles de peruanos que se ubican a más de cuatro horas de viaje (por indicar lo menos) para asistir a su local de votación. Si consideramos que este tiempo se invierte también para retornar, tenemos que muchos peruanos invertirán ocho horas solo de viaje para poder asistir a votar. Eso sin tomar en cuenta los costos que esos largos traslados conllevan, y la pérdida del día laboral que en muchos casos también se da.

6. En ese sentido, son miles de compatriotas que se ven imposibilitados de votar, restringiéndose de esta manera uno de sus derechos fundamentales consagrados

¹ <https://resultadoshistorico.onpe.gob.pe/EG2021/EleccionesPresidenciales/RePres/T>

en la Constitución. Y si bien la LOE ha contemplado la posibilidad del voto postal, lo cierto es que han transcurrido más de 25 años desde que la citada Ley se promulgó, y hasta la fecha a pesar de las estadísticas de ausentismo de votantes en el exterior, este mecanismo no ha podido ser implementado, ni siquiera en los países en los que existe un sistema de correo confiable.

7. Es por ello que, resulta indispensable otorgarle al casi millón de peruanos facultados a votar en el exterior, un mecanismo confiable y eficiente, ajustado a la realidad tecnológica que se aplica a nivel mundial, y que permita garantizar que la voluntad del elector será respetada.

Bajo ese contexto, nuestro despacho ha convocado en diversas oportunidades a los organismos electorales del país, (JNE, ONPE y RENIEC) a efectos de encontrar un mecanismo idóneo y eficaz que permita a los peruanos residentes en el exterior ejercer su derecho al voto, entre los cuales se evaluaron el voto postal y voto electrónico.

De las últimas reuniones mantenidas con ONPE, hemos tomado conocimiento que junto con los organismos electorales antes mencionados, han formado un grupo de trabajo, el cual ha diseñado una solución tecnológica del Voto Digital (voto electrónico por Internet), la cual se ha venido ejecutando desde el punto de vista tecnológico, pero para su implementación se requiere entre otros aspectos operativos, los cambios normativos que posibiliten su aplicación.



Puntos claves

www.onpe.gob.pe

- 

El objetivo del proyecto de Voto Digital es reducir el ausentismo electoral de los peruanos en el extranjero (77%) al eliminar el costo y el tiempo de traslado para votar
- 

La ONPE ha concluido con la etapa de planificación y análisis teniendo un avance global del 20% del proyecto
- 

Se requiere de presupuesto para el desarrollo del software y poder implementar de manera progresiva el voto digital, inicialmente, con los peruanos residentes en el extranjero
- 

Se requieren cambios a la Ley Orgánica de Elecciones a fin de brindar el soporte jurídico

Fuente: Of. 668-2023-JN/ONPE

Por ello, el presente proyecto propone incorporar en la LOE el voto digital para los peruanos que residen en el exterior, posibilitando que nuestros connacionales puedan participar en los comicios electorales generales y/o consultas de manera remota, a través de cualquier dispositivo electrónico. Para ello, y considerando los requisitos técnicos evaluados por los citados organismos, será indispensable contar con el Documento Nacional de Identidad Electrónico con el certificado digital vigente, documento que acredita presencial y/o electrónicamente la identidad personal de su titular, y cuyo certificado digital incorporado puede usarse para el ejercicio del voto electrónico no presencial, conforme la normativa vigente (DS N.º 052-2008-PCM, Reglamento de la Ley de Firmas y Certificados Digitales).

8. En ese sentido, las modificaciones que se proponen son principalmente:
 - Establecer un periodo previo de registro para los electores en el extranjero, durante el cual los peruanos residentes en el exterior que deseen votar de manera digital y cuenten con el DNI electrónico y certificado digital vigente, se inscriban, y se elaborará una lista de electores única con los connacionales que hayan optado por esta modalidad de voto.
 - Solo podrán votar de manera digital, aquellos que estén inscritos, para lo cual se propone que exista una o más mesas de sufragio, que estarán ubicadas en Lima, y sus miembros serán funcionarios públicos de distintas entidades tales como la Defensoría del Pueblo, el Banco Central de Reserva, y el Ministerio de Relaciones Exteriores, lo cual otorgará mayor transparencia y confiabilidad al proceso.
 - Se propone abrir una "ventana de votación" a nivel global, tomando en cuenta la diferencia de husos horarios existentes, la cual funcionará de manera ininterrumpida y con opción de seguimiento continuo.
 - Se establece una auditoría al proceso de votación digital a efectos de optimizar la transparencia.
9. Como datos estadísticos, en el mundo existen un aproximado de nueve Países que han implementado el voto electrónico para que sus ciudadanos puedan votar fuera de su país de origen, entre ellos tenemos a Bélgica, Brasil, Bulgaria, EEUU, Emiratos Árabes Unidos, Estonia, Filipinas, India y Venezuela.

Voto electrónico en el mundo

Países con implantación



Bélgica | Brasil | Bulgaria | EE.UU. | Emiratos Árabes Unidos | Estonia | Filipinas | India | Venezuela

Fuente: <https://www.euskadi.eus/informacion/voto-electronico-voto-electronico-en-el-mundo/web01-a2haukon/es/>

En conclusión, el presente proyecto procura incrementar la participación en las elecciones generales, de los más de 997,033 de peruanos residentes en el exterior con capacidad de votar en sus países de residencia, generando de esta manera su inclusión en la vida democrática del país.

10. Finalmente, Adjuntamos cuadro comparativo que evidencia las modificaciones normativas propuestas:

CUADRO COMPARATIVO

Ley orgánica de elecciones vigente	Fórmula legal del proyecto
Artículo 224.- Para el caso de Elecciones Generales y consultas populares tienen derecho a votación los ciudadanos peruanos residentes en el extranjero. Están obligados a inscribirse en el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil.	Artículo 224. Para el caso de Elecciones Generales y consultas populares tienen derecho a votación los ciudadanos peruanos residentes en el extranjero. Están obligados a inscribirse en el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil. Los ciudadanos peruanos residentes en el extranjero que cuenten con un Documento Nacional de Identidad electrónico y el certificado digital

	vigente pueden optar por el voto digital, previo registro ante la Oficina Nacional de Procesos Electorales. El voto digital garantiza el carácter personal, libre, igual y secreto del voto. El registro para el voto digital se habilita desde quince (15) días siguientes de la aprobación del padrón electoral y hasta ciento veinte (120) días calendario anteriores a la fecha señalada para las elecciones. En ninguna circunstancia, resulta procedente cualquier registro presentado fuera de ese periodo.
Artículo 228. El Padrón de electores peruanos residentes en el extranjero es elaborado por el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil bajo los criterios y plazos previstos en la presente ley. La Oficina Nacional de Procesos Electorales procede conforme al artículo 202 de la presente ley y, en coordinación con el Ministerio de Relaciones Exteriores, es responsable de remitir las listas de electores a las oficinas consulares.	Artículo 228. El Padrón de electores peruanos residentes en el extranjero es elaborado por el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil bajo los criterios y plazos previstos en la presente ley. La Oficina Nacional de Procesos Electorales procede conforme al artículo 202 de la presente ley y, en coordinación con el Ministerio de Relaciones Exteriores, es responsable de remitir las listas de electores a las oficinas consulares. Con base en el padrón electoral aprobado y el registro de electores para el voto digital, la Oficina Nacional de Procesos Electorales elabora una lista de electores única con todos los ciudadanos peruanos residentes en el extranjero que hayan optado por el voto digital.
Artículo 231.- En los países donde existan menos de doscientos (200) ciudadanos peruanos inscritos, el funcionario consular, asistido por un Secretario o Auxiliar, si fuera necesario, recibe el voto de los electores, entre los cuales designa a dos (2), con los que constituye el personal de la Mesa de Sufragio para los efectos de los actos de instalación de ésta, del sufragio y del	Artículo 231. En los países donde existan menos de doscientos (200) ciudadanos peruanos inscritos, el funcionario consular, asistido por un Secretario o Auxiliar, si fuera necesario, recibe el voto de los electores, entre los cuales designa a dos (2), con los que constituye el personal de la Mesa de Sufragio para los efectos de los actos de instalación de ésta, del sufragio y del

escrutinio. Artículo 232.- Si el funcionario consular no es de nacionalidad peruana, designa tres (3) ciudadanos de los integrantes de la lista de electores, los que constituyen el personal de la Mesa, bajo la presidencia del que tenga mayor grado de instrucción y, en caso de igualdad, del de mayor edad, según decisión que corresponde al funcionario consular.	escrutinio. Si el funcionario consular no es de nacionalidad peruana, designa tres (3) ciudadanos de los integrantes de la lista de electores, los que constituyen el personal de la Mesa, bajo la presidencia del que tenga mayor grado de instrucción y, en caso de igualdad, del de mayor edad, según decisión que corresponde al funcionario consular.
El actual artículo 242 regula otros aspectos	Artículo 232. Para el voto digital, la Oficina Nacional de Procesos Electorales establece una o más mesas de sufragio. Esta se conforma por tres miembros: presidente, secretario y tercer miembro. Los miembros de mesa serán servidores públicos pertenecientes a la Defensoría del Pueblo, el Banco Central de Reserva y Ministerio de Relaciones Exteriores seleccionados por sorteo, debiendo estos integrar la mesa por turnos de al menos ocho (8) horas durante el periodo de votación según los husos horarios a que se refiere el artículo 239-A. El procedimiento para la designación de los miembros de mesa es establecido por la Oficina Nacional de Procesos Electorales mediante el reglamento correspondiente. Para la conformación de la mesa, se realiza el sorteo de nueve (9) miembros titulares y nueve (9) suplentes. Los miembros titulares desempeñan la función durante el turno que les corresponda y serán reemplazados por los suplentes en caso de impedimento sobreviniente a su designación. Los miembros de mesa titulares y suplentes que no desempeñen la función incurrir en falta grave de carácter disciplinario que es sancionada por su respectiva institución, sin perjuicio de la multa respectiva impuesta por la ley

	electoral.
Artículo 237.- Inmediatamente después de la resolución de las tachas, la Oficina Nacional de Procesos Electorales envía las Credenciales a los correspondientes Consulados, los cuales citan a los ciudadanos seleccionados dentro de los diez (10) días naturales siguientes a la recepción de las Credenciales respectivas.	Artículo 237. Inmediatamente después de la resolución de las tachas, la Oficina Nacional de Procesos Electorales envía las Credenciales a los correspondientes Consulados, los cuales citan a los ciudadanos seleccionados dentro de los diez (10) días naturales siguientes a la recepción de las Credenciales respectivas. Los miembros de la mesa de sufragio, correspondiente al voto digital que hayan superado el periodo de tachas, reciben su credencial de la Oficina Nacional de Procesos Electorales.
Artículo 239.- Todos los actos referentes a la instalación de la Mesa, votación y escrutinio se realizan el mismo día. Debe instalarse la Mesa antes de las ocho (08:00) de la mañana y efectuarse la votación hasta las dieciséis (16:00) horas. Alternativamente, en el caso de ciudadanos peruanos residentes en el extranjero, se establece el Voto Postal o Voto por Correspondencia, que consiste en la emisión del voto por el ciudadano en una cédula que previamente solicita y luego de ejercido su derecho devuelve por la vía postal o de correos al Consulado en que se encuentra inscrito, dentro de los términos establecidos en el Reglamento correspondiente. El voto postal sólo es aplicable en Referendos o Elecciones de carácter general.	Artículo 239. Todos los actos referentes a la instalación de la Mesa, votación y escrutinio se realizan conforme a los husos horarios de la jornada electoral. (...)
Artículo 242.- El escrutinio de los votos emitidos se efectúa sobre la misma Mesa de Sufragio en que se realizó la votación.	Artículo 242. El escrutinio de los votos emitidos se efectúa sobre la misma Mesa de Sufragio en que se realizó la votación. Para la votación digital, el escrutinio es automatizado. Los miembros de mesa validan los resultados y suscriben el acta de escrutinio. Corresponde a los miembros de mesa

	que están de turno en el momento del cierre de la votación suscribir el acta de escrutinio, aun cuando el acta de instalación haya sido suscrita por miembros del primer turno y por los personeros y observadores electorales debidamente acreditados.
No hay articulado aplicable	Artículo 225-A. Para el voto digital de los ciudadanos peruanos residentes en el extranjero, la Oficina Nacional de Procesos Electorales habilita un periodo de votación, en su portal digital. El periodo de votación es determinado con base en los distintos husos horarios.
No hay articulado aplicable	Artículo 226-A. La votación digital se efectúa a través de las herramientas digitales desarrolladas por la Oficina Nacional de Procesos Electorales. Estas herramientas son auditadas. El Jurado Nacional de Elecciones y la Oficina Nacional de Procesos Electorales designan a personal técnico especializado para el seguimiento continuo del funcionamiento de las herramientas digitales desarrolladas para el voto digital.
No hay articulado aplicable	Artículo 239-A. En la votación digital, todos los actos referentes a la instalación de la mesa de sufragio, votación y escrutinio se realizan de manera ininterrumpida. El periodo de votación se realiza de acuerdo a los husos horarios. Los miembros de mesa de votación digital se apersonan al local donde se instala la Mesa de Sufragio una hora antes del momento previsto para que inicie el periodo de votación. La Oficina Nacional de Procesos Electorales mediante normas reglamentarias establece las

	disposiciones que regulen la participación de los miembros de mesa una vez iniciada la votación digital.
--	--

II. ANTECEDENTES LEGISLATIVOS

- Proyecto de Ley 2774/2017-CR, que plantea la derogación de la implementación del Voto Electrónico en los Procesos Electorales.

III. EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACION NACIONAL

- La presente iniciativa legislativa propone modificar los artículos 224°, 228°, 231°, 232°, 237°, 239° y 242° e incorpora los artículos 225°-A, 226°-A y 239°-A a la Ley N.° 26859, Ley Orgánica de Elecciones. Asimismo, el presente proyecto de ley no colisiona ni afecta el orden constitucional, por el contrario, se ajusta al marco Constitucional y Legal Nacional.

IV. ANÁLISIS COSTO-BENEFICIO

COSTO	BENEFICIO
La no implementación del voto digital afecta la democracia, el sistema político, el régimen y la gobernabilidad del país. La consolidación de la democracia implica un costo. El régimen distinto a la democracia genera un costo político, social y económico incalculable. La ingobernabilidad, la inseguridad ahuyenta la inversión y su costo es cuantioso. Por lo tanto, fortalecer la representación a través del voto digital no es un costo sino una inversión.	✓ Igualdad de oportunidades para todos los peruanos y el derecho a participar en las comisiones electorales. ✓ Coadyuva en el fortalecimiento de la democracia al tener una mayor participación de los ciudadanos en la elección de sus representantes. ✓ El voto digital reduce el distanciamiento entre ciudadanos e instituciones, así como disminuye la desconfianza, indiferencia y apatía política en el conjunto de la ciudadanía. ✓ El voto digital otorga legitimidad a las instituciones y fortalece al parlamento, partidos políticos, sistema electoral y el proceso eleccionario. ✓ El voto digital involucra al ciudadano en los procesos de formación de la voluntad colectiva y el bien común. ✓ El voto digital otorga al ciudadano el poder de decisión que generalmente están controlados por elites políticas. ✓ Reduce la insatisfacción política del ciudadano.

V. VINCULACIÓN CON LAS POLITICAS DE ESTADO DEL ACUERDO NACIONAL

El Proyecto de Ley tiene vinculación con la Primera Política de Estado, aprobada el 22 de julio de 2002 referida al fortalecimiento del régimen democrático y del Estado. Esta política reconoce que la democracia representativa es la base de la organización del Estado de derecho, que se refuerza y profundiza con la participación ciudadana permanente, ética y responsable, en el marco de la constitucionalidad. Con este objetivo el Estado fomentará la afirmación de una cultura democrática que promueva una ciudadanía consciente de sus derechos y deberes.

VI. VINCULACIÓN CON LA AGENDA LEGISLATIVA

El Congreso de la República mediante Resolución Legislativa del Congreso 002-2022-2023-CR, aprobó la Agenda Legislativa para el Período Anual de Sesiones 2022-2023, en la que se prevé la modificación del Reglamento del Congreso de la República, para el fortalecimiento del régimen democrático y el estado de derecho.

AGENDA LEGISLATIVA PARA EL PERÍODO ANUAL DE SESIONES 2022-2023*2		
ACUERDO NACIONAL		
OBJETIVOS	POLITICAS DE ESTADO	TEMAS / PROYECTOS DE LEY
Democracia y Estado de Derecho	1. Fortalecimiento del régimen democrático y del estado de derecho	8.Modificación a la normativa electoral.



Firmado digitalmente por:
REMILLA VILLANUEVA CESAR
MANUEL FIR 44275599 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 11/09/2023 12:44:44-0500



Firmado digitalmente por:
OLIVOS MARTINEZ Leslie
Vivian FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 11/09/2023 11:30:18-0500



Firmado digitalmente por:
INFANTES CASTAÑEDA Mery
Biana FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 11/09/2023 12:23:47-0500



Firmado digitalmente por:
AGUINAGA RECUENCO
Alejandro Aurelio FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 11/09/2023 10:52:12-0500



Firmado digitalmente por:
LIZARZABURU LIZARZABURU
Juan Carlos Martin FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 07/09/2023 18:54:50-0500

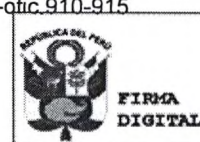


Firmado digitalmente por:
ALEGRIA GARCIA Luis
Arturo FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 08/09/2023 17:56:25-0500

² <https://busquedas.elperuano.pe/normaslegales/resolucion-legislativa-del-congreso-por-la-que-se-aprueba-la-resolucion-legislativa-002-2022-2023-cr-2118161-1/>



Firmado digitalmente por:
MOYANO DELGADO Martha
Lupe FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 11/09/2023 11:12:43-0500



Firmado digitalmente por:
ALEGRIA GARCIA Luis
Arturo FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 11/09/2023 10:36:42-0500